



**D**el Rey y de su Señoría Illustrissima, por la cédula de los Señores de su Magestad, de la Sede Apostolica, Arçobispo de Damasco, Inquisidor General en todos los Reynos, y señorios de su Magestad, el Conseyor, y de su Consejo de Estado, &c. Considerando lo mucho que importa que las Religiones sean veneradas de los Fieles, y que se eviten las ocasiones que pueden dar motivo a los herejes, que de ordinario en sus escritos procuran desacreditarlas, por ser las que con libertad Christiana impugnan sus falsos dogmas, todo para mayor seruicio de Dios nuestro Señor, y de su Iglesia, que tan trabajada la tienen las heregias destos tiempos, y deseando juntamente la vnion, paz, y conformidad de las mesmas Religiones, y que de todo punto cesen diferencias peligrosas para las conciencias, causando general escandalo, con gran descrédito de los que ocasionan estas nouedades. Porende usando de la autoridad Apostolica a nos concedida, por el tenor de la presente mandamos, q qualquier persona Ecclesiastica, ò secular destos Reynos, de qualquier estado, condicion, dignidad, ò preeminencia q sea, q desde el dia de la publicacion deste nuestro edicto injuriare a las Religiones, ò Religiosos, de suerte que redunde la ofensa, ò injuria en la Religion, assi sea la dicha ofensa, ò injuria hecha de palabra, en Pulpito, ò Cathedra, ò por escrito, ò ayudaren a ello, incurra en pena de excomunion mayor, declarandole desde luego, como le declaramos por priuado de qualquier oficio, ò ocupacion que tuuiere de la Inquisicion, y por inhabil, è incapaz de poderle tener, ni ser reintegrado en ningun tiempo, demas de las otras penas, y exemplar castigo, que conforme a derecho se executarà en los transgressores, para que de todo punto cesen los atreuimientos que estos dias se han visto, publicando libros sin Autor, lugar, ni Impresor, contra la Religion de la Compania de Iesus, y sus santos institutos, imponiendoles falsamente leyes, è instituciones politicas, indignas de su sagrada Religion, con animo de infamarla, y desacreditarla con los Fieles ( a lo que parece ) y estoruar el fruto que haze en seruicio de la santa Iglesia Catolica. Y para quitar del todo su memoria, y castigar en ellos a sus Autores, en lo que se puede, con parecer de los señores del Consejo de su Magestad de la santa General Inquisicion, acordamos se quemassen publicamente ( y assi se executò ) por impios, calumniolos, y agenos de toda verdad, el tratado intitulado: *Singulares, y secretas admoniciones, &c.* Y otro que se intitula: *Ausos secretos a los bien entendidos, &c.* Y el que vltimamente se ha esparzido, que comienza con medio renglon en Griego, y luego dize: *Magistri Francisci Roales, hoc est manifestatio, & satisfactio in luce totius Ecclesie sancte Dei, &c.* Y al fin està firmado con vna firma de la Imprenta, que dize, *Magister Franciscus Roales.* Y mandamos assimismo, que de aqui adelante ninguna persona Ecclesiastica, ni secular, de qualquier estado, condicion, calidad, dignidad, ò preeminencia que sea los imprima, tenga, venda, ni lea, impresos, ni manuscritos, pena de excomunion mayor lata sententia, et una canonica monitione præmissa, y de cinquenta ducados para gastos del santo Oficio; y debaxo de las mismas censuras, y penas, dentro de tercero dia de la publicaciõ deste nuestro edicto, ò q llegue a vuestra noticia, los entregueis, y exhibais al Secretario infracripto, ò a qualquier Comissario del santo Oficio, para que los presente en el Consejo de su Magestad de la santa General Inquisicion, y despues con conocimiento de causa se prouea lo que mas conuenga, y trate del remedio de tan grandes excessos; y los que supieredes que otras personas los tengan, lo manifestad ante los dichos Ministros, dentro del dicho termino de como a vuestra noticia viniere, so la mesma pena, y censuras arriba contenidas, en que desde luego declaramos por incurso a los que lo contrario hizieredes, con apercibimiento que no lo cumpliendo, y siendo rebeldes a nuestros mandamientos, demas de las dichas penas procederemos a otras, conforme a derecho; y para que ninguna persona pretenda ignorancia, ni escusa, mandamos dar, y dimos este edicto, firmado de nuestra mano, sellado con nuestro sello, y refrendado del Secretario de su Magestad, y del Consejo infracripto. Dado en Madrid a 30. de Junio de 1634. Fray Antonio Arçobispo Inquisidor General. Por mandado de su Señoría Illustrissima, el Licenciado Sebastian de Huerta. Està señalado de los señores del Consejo de su Magestad de la santa General Inquisición. Ortiz. Pacheco. Fariñas. Salazar Frias. Zapata. Ibarra.

Concuerta con el registro de mi Secretaria.

*Sebastian de Huerta, Secre. del Rey nro. S. y del Consejo.*

*El Illustrissimo señor Arçobispo Inquisidor General manda con pena de excomunion mayor, que ninguna persona injurie de palabra, ni por escrito a las Religiones, y Religiosos de ellas, y assimismo prohibe el tratado intitulado, Singulares y secretas admoniciones, &c. Y otro que se intitula, Ausos secretos a los bien entendidos, &c. Y otro que dize, Magistri Francisci Roales, Hoc est manifestatio, & satisfactio in luce totius Ecclesie sancte Dei, &c. Y al fin, Magister Franciscus Roales. Con pena de excomunion mayor lata sententia, y de cinquenta ducados, para que nadie los tenga, imprima, venda, ni lea.*